



## SENTENCIA JUICIO ORAL 11/2019

Por acuerdo de la Comisión de Administración del Tribunal para Menores Infractores del Poder Judicial del Estado en su segunda sesión ordinaria de fecha (19) diecinueve de febrero del año (2019) dos mil diecinueve, y para dar cumplimiento al programa de justicia abierta del Tribunal para Menores Infractores, se establece que si bien es cierto no se puede hacer una versión pública de la presente resolución, si se puede destacar que en el presente juicio se dictó una sentencia condenatoria en fecha (21) veintiuno de junio del año (2019) dos mil diecinueve en contra de un adolescente de 17 años de edad, el cual fue acusado por el delito de **Trata de Personas** en agravio de dos menores de edad.

En la presente sentencia se destaca que se tuvo por acreditado la existencia del hecho delictivo en base a los acuerdos probatorios a los que llegaron las partes en la etapa intermedia, versando el juicio únicamente para la acreditación o no de la responsabilidad definitiva en los hechos por los cuales se le acusó.

Se establece que una vez que se desahogaron las pruebas en la audiencia de juicio, se pudo determinar la existencia del hecho delictivo, ya que se pudo demostrar más allá de toda duda razonable que el adolescente acusado fue la persona que captó a los adolescentes para mandarlos de “sicarios” al “Cartel del Golfo”, ya que su participación consistió en reclutarlos en la ciudad de Durango, les pagó el transporte a la ciudad de Zacatecas y los dejó allá con el grupo delincriminal.

Una vez que se demostró la responsabilidad del adolescente, en base a sus circunstancias personales, económicas, sociales, su grado de vulnerabilidad, pero sobre todo a la gravedad del hecho delictivo, se le



impuso la medida de sanción consistente en el internamiento en el Centro Especializado de Reintegración y Tratamiento para Menores Infractores por la temporalidad de 3 años 6 meses como medida principal, 4 años 6 meses como medida de mayor gravedad, y 3 años como medida de menor gravedad.

Asimismo se condenó al pago de la reparación del daño de forma genérica ya que no se pudo cuantificar, dejando a salvo los derechos de las víctimas menores de edad para que en la etapa de ejecución de la sanción se pueda determinar la reparación del daño.

Por otra parte se establece que en la sentencia respectiva no se juzgó con perspectiva de género, derivado de que los hechos y la conducta atribuida al adolescente no fueron susceptibles de juzgarlas de esa manera, al no cumplir los parámetros necesarios para requeridos de la perspectiva de género.